

LEY Nº10.093 (B.O. 21/12/11)
LEY DE MINISTERIOS

Art. 1º: Las funciones administrativas del Poder Ejecutivo en el Despacho de los negocios de la Provincia, estará a cargo de los siguientes, Ministros Secretarios de Estado:

- 1 – De Gobierno y Justicia.
- 2 – De Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.
- 3 – De Cultura y Comunicación.
- 4 – De Economía, Hacienda y Finanzas.
- 5 – De Desarrollo Social.
- 6 – De Salud.
- 7 – De Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- 8 – De Producción.
- 9 – De Turismo.
- 10 – De Trabajo.

DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 2º: Los Ministros serán designados y removidos por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 3º: En caso de vacancia, ausencia, licencia o enfermedad, los Ministros Secretarios de Estado serán interinamente suplidos en el cargo por el titular de otra cartera que resuelva el Gobernador.

INCOMPATIBILIDADES E INMUNIDADES DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 4º: No podrán ser Ministros los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Gobernador o con otro Ministro.

Art. 5º: El cargo de Ministro Secretario de Estado, es incompatible con cualquier otro cargo electivo o cualquier otro empleo o cargo en la Nación o en otras Provincias, en los Poderes Legislativo o Judicial de la Provincia o en las Municipalidades.

Se excluyen de esa incompatibilidad:

a) Las comisiones y prestaciones honorarias y transitorias que encomiende la Nación o los Municipios, debiendo éstos ser aceptadas con el previo consentimiento del Gobernador y con noticia a la Legislatura.

b) Representación de la Provincia en organismos nacionales o interprovinciales.

Art. 6º: Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los poderes públicos ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o litigar en contra de los intereses de la Nación, las Provincias o los Municipios.

Art. 7º: La violación a las disposiciones de los artículos precedentes, acreditada que sea, dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

Art. 8º: Desde el momento en que presten juramento y hasta el cese de sus funciones, los Ministros Secretarios de Estado durante el ejercicio de las mismas gozan de total inmunidad en su persona en todo el territorio provincial, no pueden ser detenidos por autoridad alguna, salvo el supuesto de ser sorprendidos en la comisión flagrante de un delito, será de aplicación para el desafuero lo establecido en la Sección IV- Poder Legislativo- Capítulo Octavo de la Constitución Provincial.

COMPETENCIA DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 9º: El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios de Estado, los que individualmente también tendrán las responsabilidades que la Constitución y esta Ley les asignen en materia de su competencia y como integrantes del Gabinete Provincial.

Art. 10º: Es competencia de cada Ministro Secretario de Estado:

- 1.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en los asuntos de su competencia, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados.
- 2.- Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivos Departamentos, los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo y a los fines de lo dispuesto en los artículos 116º, 169º y 171º de la Constitución Provincial.
- 3.- Refrendar con sus firmas los actos del Gobernador de conformidad a lo establecido en el Artículo 169º de la Constitución Provincial.
- 4.- Proyectar, promover y sostener los mensajes y proyectos de Ley que el Poder Ejecutivo someta a la Honorable Legislatura.

5.- Hacer cumplir las normas en materia de administración, presupuestaria y, contable y preparar los proyectos de presupuesto de sus Departamentos.

6.- Acompañar con su firma el acto de la promulgación y asegurar, la ejecución de las leyes cuya materia sea de sus respectivas competencias, así como velar por el cumplimiento de los Decretos y disposiciones relativas a su despacho y de aquellas en que deba intervenir juntamente con otros Ministros Secretarios de Estado.

7.- Redactar la Memoria Anual que debe remitir a la Honorable Legislatura, según, lo dispone el Artículo 172º de la Constitución Provincial.

8.- Intervenir con previa autorización del Poder Ejecutivo en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos del mismo conforme a las Leyes.

9.- Expedirse por si solo en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos Departamentos y dictar resoluciones de trámite, delegando funciones técnico administrativas.

10.- Revocar de oficio o a pedido de parte cualquier disposición dictada por funcionarios que dependan de su jurisdicción, cuando surja que tales instrumentos transgredan normas legales de fondo o de forma.

11.- Realizar toda otra actividad que le encomiende el Poder Ejecutivo, en relación de afinidad.

Art. 11º: Los Ministros Secretarios de Estado refrendarán con su firma en acuerdo general o parcial los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, cuando las Leyes especiales así lo dispongan.

Art. 12º: Los decretos en acuerdo, serán refrendados en primer término por aquel a quien le compete el asunto o por el que lo haya iniciado y de inmediato por los demás, en el orden del artículo 1º de la presente ley y serán, ejecutados por el Ministro Secretario de Estado cuyo Departamento corresponda, o por el que se designe en el acuerdo del mismo.

COMPETENCIA ESPECÍFICA DE CADA MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO

Art. 13º: El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia se distribuirá en la forma que a continuación se determina sin que ésto implique limitar las materias de la competencia de los respectivos Departamentos de Estado,

y sin perjuicio de las que surjan de la naturaleza propia de los asuntos que conducen:

1º) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- 1.- Mantener las relaciones con la Nación y las otras Provincias, los Municipios y las Comunas.
- 2.- Entender en las relaciones con el Poder Legislativo, refrendar los actos que dispongan la prórroga de Sesiones Ordinarias y la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Honorable Legislatura, recepcionar, y remitir a ésta los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, así como también ordenar el trámite constitucional de las Leyes sancionadas por la misma y la Convocatoria a la Convención Constituyente.
- 3.- Entender el régimen legal de los partidos políticos y, de conformidad al régimen electoral provincial, en la convocatoria, cumplimiento y garantía de los procesos electorales.
- 4.- Entender en las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana y con los demás cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, garantizando la libertad religiosa de todos los habitantes de la Provincia y entender en las relaciones con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita en ésta.
- 5.- Entender en las relaciones en materia de seguridad con las Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacionales, interviniendo en representación del Poder Ejecutivo en los asuntos que hacen a la Defensa Nacional.
- 6.- Entender en las relaciones con las Fuerzas de Seguridad Provinciales, particularmente en lo relativo al Servicio de Policía y al Servicio Penitenciario, refrendando los actos emanados del Poder Ejecutivo referentes a la organización, régimen y funcionamiento de éstos, así como también de los establecimientos correccionales, carcelarios e instituciones de reeducación de penados y en la asistencia a las víctimas de delitos.
- 7.- Entender en las relaciones con el Poder Judicial.
- 8.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con las funciones propias del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

9.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionado a los derechos del hombre y sus garantías; así como también con la reglamentación de los derechos de reunión, petición y asociación.

10.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados a la organización y funcionamiento de los Registros Públicos y al ejercicio de la Superintendencia del Notariado, a la registración de todos los actos y hechos que den origen o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, así como también a la concesión y retiro de la personería jurídica, control y superintendencia de las personas de existencia ideal.

11.- Entender en lo relativo a la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Estado, así como también en lo concerniente a su reforma y perfeccionamiento.

12.- Entender en lo relativo al funcionamiento de los Colegios y Consejos Profesionales.

13.- Entender en lo relativo al manejo de los automotores oficiales y demás, medios de transporte para uso oficial y por la comunidad y en el uso de la Red Presidencial de Comunicaciones.

14.- Entender en lo atinente a la custodia personal del Gobernador, Diplomáticos, Funcionarios Extranjeros que con conocimiento oficial estén en el territorio provincial y de funcionarios Nacionales y Provinciales cuando así se disponga, así como también respecto de la seguridad de la Casa de Gobierno. Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con sus viajes y los asuntos que los mismos promuevan.

15.- Entender en la promoción, asistencia y organización e intervenir en la fiscalización y régimen de instituciones tales como cooperativas, mutualidades, fundaciones, asociaciones y cooperadoras.

16.- Entender en todo lo relativo al Tránsito y la Seguridad Vial, coordinando su labor con la Nación y los Municipios.

17.- Intervenir en todo lo relativo a la división política y administrativa de la Provincia y representar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones referentes, a límites interprovinciales, entendiendo particularmente en las relaciones políticas y administrativas con los Municipios así como también en los asuntos relacionados con las Comunas.

18.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación, los relacionados con los asuntos del Gobierno de la Provincia en Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo aquellos relacionados con la administración y el personal de la Delegación del Gobierno de la Provincia en la misma y los actos relacionados con el Ente Región Centro.

19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con la actividad desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).

20.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

2º) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES:

1.- Elaborar articuladamente las políticas educativas, promoviendo, y profundizando lo relacionado con el acceso, permanencia, reingreso y egreso de los servicios educativos.

2.- Entender en la orientación de los servicios educativos teniendo en cuenta la diversificación de carreras acorde al desarrollo provincial.

3.- Entender en acciones tendientes a promover la alfabetización y a disminuir la deserción escolar en coordinación con las demás áreas del gobierno.

4.- Entender en la elaboración y ejecución de planes de educación sanitaria para la población escolar en coordinación con los Ministerios de Salud y Desarrollo Social.

5.- Participar en los planes de capacitación y formación laboral conjuntamente con los ministerios que correspondan.

6.- Entender, cuando corresponda, en la materia propia del Consejo General de Educación.

7.- Entender e intervenir en lo relacionado con las actividades específicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos – UADER; ello en el marco del contenido de las previsiones del artículo 269 de la Constitución Provincial.

8.- Entender en todo lo relacionado con el deporte y la recreación, en coordinación con los organismos públicos y privados de la actividad, como instrumento de educación, socialización y organización comunitaria.

9.- Entender en la identificación de conductas adictivas y sus causas, establecer políticas de prevención en articulación con los entes gubernamentales nacionales, provinciales o municipales y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, cuando así resultase posible.

10.- Coordinar, la asistencia al enfermo con los organismos gubernamentales específicos sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal y, cuando así lo considere necesario con aquellas instituciones oficialmente reconocidas.

11.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

12.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con los aspectos específicos de sus funciones.

3º) MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN:

1.- Adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos que atañen a la potenciación, democratización, desarrollo y mejora del sector cultural y de las comunicaciones reconociendo la diversidad cultural, la reafirmación de la identidad, el respeto por los Derechos Humanos, el fortalecimiento de la cooperación y su consideración como instrumento dinamizador de desarrollo económico y de cohesión social.

2.- Entender en la planificación y ejecución de estrategias orientadas a la promoción y difusión de todas las manifestaciones artísticas y culturales, en el registro, administración, conservación y defensa del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Provincia así como también en el fomento, protección, administración y fiscalización de Bibliotecas, Museos, Orquesta Sinfónica y Patrimonio Arqueológico.

3.- Promover y fomentar los programas relacionados con la promoción, protección y difusión de la música, la danza, el cine, el teatro, y otras disciplinas artísticas desde sus servicios centrales o desde sus centros de producción, exhibición, documentación y formación como instrumentos industriales dinamizadores del desarrollo social, y productivo de la Provincia.

4.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, asuetos, custodia de emblemas, monumentos y símbolos nacionales, provinciales y extranjeros, así como el emplazamiento de monumentos.

5.- Entender en todo lo concerniente a la comunicación pública como espacio desde donde se definen y discuten los asuntos de interés público, y por tanto, fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.

6.- Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación, que permita comunicar los actos del Gobierno Provincial a fin de proyectar la imagen de la Provincia en el ámbito interno y externo.

7.- Producir y difundir el accionar, las políticas, los mensajes y las gestiones del Poder Ejecutivo Provincial, coordinando y supervisando la difusión que se realice por medio de las demás áreas de prensa de la Administración Central, Descentralizaciones Administrativas, Autárquicas, Empresas y/o Sociedades del Estado.

8.- Entender en todo lo que respecta a la imagen corporativa del Gobierno Provincial.

9.- Entender en todos los asuntos que directa o indirectamente involucren la imagen del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Administración Central, Descentralizaciones Administrativas, Autárquicas, Empresas y/o Sociedades del Estado.

10.- Diseñar la estrategia publicitaria y controlar su cumplimiento, interviniendo en el inicio de las actuaciones administrativas referentes a la comunicación publicitaria del Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central, Descentralizaciones Administrativas, Autárquicas, Empresas y/o Sociedades del Estado concerniente a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Provincial.

11.- Promover la cooperación mutua del Gobierno y toda institución social, cultural, económica y del tercer sector en tanto éstos son efectores de contenidos y cumplen un rol fundamental en comunicar al gobierno con los entrerrianos y a los entrerrianos entre sí, constituyendo un elemento de cohesión social, de articulación comunitaria y de conformación de la identidad cultural.

12.- Articular y coordinar acciones, proyectos y planes con la Autoridad Federal de Servicios Comunicación Audiovisual a los efectos de promover la aplicación integral y plena de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

13.- Articular y gestionar políticas asociadas a las comunicaciones con acciones que se impulsen desde el Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales.

14.- Desarrollar y coordinar las acciones que resulten necesarias a los efectos de instrumentar el Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada", cuya finalidad primordial es la democratización del acceso a la información y las comunicaciones.

15.- Promover el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información y comunicaciones en la Provincia incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a un mayor desarrollo social y productivo de la Provincia.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relacionados con las competencias de este Ministerio.

17.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

4º) MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS:

1.- Entender en las políticas de desarrollo, promoción y orientación de las actividades económicas y financieras de la Provincia.

2.- Entender en la coordinación, adecuación y evolución de las políticas económicas y financieras nacionales a nivel provincial.

3.- Entender en la planificación, obtención, coordinación, análisis y evaluación del servicio de estadística y censos provinciales mediante la elaboración, implementación, análisis y difusión de un sistema que abarque el conjunto de actividades económicas y sociales de la Provincia.

4.- Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto nacional, efectuando el seguimiento de la coyuntura local y nacional y elaborando indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía provincial.

5.- Entender en la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Provincia sobre la base de los objetivos y políticas provinciales y acorde con las políticas de desarrollo de orden nacional y regional, con intervención de los demás Ministerios y Secretarías en el área de sus respectivas competencias.

6.- Ejercer la supervisión y control en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en el Presupuesto Provincial, en materia de erogaciones, de recursos y de financiamiento.

7.- Entender en los planes de acción y presupuesto de las Sociedades del Estado y/o entidades, vinculadas orgánicamente a su competencia.

8.- Ejercer la superintendencia y coordinación del Sistema de Tesorería.

9.- Entender en el Régimen Tributario Provincial, y en la administración del sistema de recaudación.

10.- Intervenir en todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros nacionales e internacionales de crédito, en lo relativo a la obtención de los financiamientos y/o uso de crédito.

11.- Entender en todo lo relativo a la administración de la Deuda Pública.

12.- Coordinar con la Contaduría General de la Provincia las acciones de su competencia.

13.- Entender en lo atinente a la organización y administración del Registro Catastral de la totalidad de los bienes inmuebles.

14.- Entender en el registro y control de los inmuebles de propiedad fiscal.

15.- Entender en lo atinente al régimen de coparticipación provincial a los Municipios y Comunas, del producido de los impuestos que recaude la Nación y de los de origen Provincial.

16.- Entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales y Comunales.

17.- Entender en las relaciones con Organismos del Estado Nacional en materia económica y financiera.

18.- Ejercer la representación Provincial ante Organismos Federales y/o Interestatales con competencia en materia financiera, presupuestaria y tributaria.

19.- Entender en la organización y aplicación del régimen de contrataciones del Estado.

20.- Entender en la elaboración y aplicación de la Política Salarial del Sector Público, coordinando la participación de otros Ministerios y/u organismo, cuando corresponda.

21.- Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado.

22.- Intervenir y participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos.

23.- Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos para la administración pública.

24.- Entender en la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los agentes de la Administración Pública en coordinación con los demás Ministerios y Secretarías.

25.- Entender en la evaluación de las tendencias de la economía provincial, nacional e internacional, a los efectos de participar en el planeamiento estratégico de las políticas provinciales.

26.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

5º) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

1.- Promover, orientar y coordinar la participación, colaboración y asistencia de la sociedad civil con el Estado, en la elaboración y ejecución de tales políticas, con el objeto de propiciar un Pacto para el desarrollo provincial.

2.- Entender en el desarrollo local, regional, social, familiar y humano, reconociendo a los municipios y comunas su rol de promotores del desarrollo territorial endógeno, articulando la elaboración y ejecución de planes estratégicos que fortalezcan la autonomía municipal y el asociativismo regional, para lo cual coordinará estrategias y acciones con los entes que tengan como fin el desarrollo regional.

3.- Fomentar la economía social y la socioproducción mediante la capacitación, financiamiento y asistencia técnica a los emprendedores, microempresarios y los trabajadores independientes.

4.- Diseñar y ejecutar en coordinación con los entes específicos, los planes de contingencia para intervenir en caso de emergencia social.

5.- Instruir y promover la creación y sostenimiento de mecanismos que garanticen el acceso a la vivienda social digna y/o su mejoramiento.

6.- Diseñar y ejecutar políticas de protección y fortalecimiento de la familia reconociéndola como núcleo fundamental de la sociedad y base de la comunidad organizada, priorizando la protección de los derechos de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social, desde el embarazo y la maternidad hasta la ancianidad, promoviendo la movilidad social ascendente.

7.- Entender, refrendar e intervenir en todo lo referente a la promoción y protección de los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia.

8.- Promover la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones y la equidad entre los géneros, reconociendo el valor social del trabajo en el ámbito del hogar.

9.- Entender, refrendar e intervenir en los actos y las política de inclusión de las personas con capacidades diferentes, especialmente en la igualdad de derechos y oportunidades y su inserción en la sociedad, interactuando en forma primaria a través de este Ministerio, el Instituto Provincial de Discapacidad.

10.- Participar en la elaboración e implementación de acciones para la eliminación del trabajo infantil y las inequidades que afectan a los colectivos más vulnerables de trabajo.

11.- Establecer la Política Alimentaria y la educación nutricional, promoviendo el autoabastecimiento comunitario, priorizando la situación de las personas en riesgo social.

12.- Intervenir y orientar la distribución de subsidios a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

13.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

6º) MINISTERIO DE SALUD:

1.- Entender en todo lo relacionado con la salud como derecho humano fundamental y sus determinantes, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sistema sanitario.

2.- Entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias sanitarias nacionales y provinciales, en la promoción y creación de condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, atendiendo la administración de los establecimientos sanitarios de la Provincia.

3.- Entender en el contralor de la calidad de la atención médica, y hospitalaria brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria en los establecimientos, equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud.

- 4.- Entender en la coordinación de los servicios de salud nacionales, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos y con los organismos internacionales de la especialidad.
- 5.- Entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados, llevando el registro de los mismos.
- 6.- Entender en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico de laboratorio en general.
- 7.- Entender en la creación, control y fiscalización económica, financiera y médica de los Programas Sanitarios.
- 8.- Entender en la actividad, control y fiscalización de lo relacionado con la actividad de las cooperadoras hospitalarias.
- 9.- Entender en la elaboración de normas reglamentarias de medicina del deporte, en coordinación con el área específica.
- 10.- Entender e intervenir en los planes de educación sanitaria, en la promoción, elaboración y aplicación de las medidas de profilaxis e higiene de la población escolar conjuntamente con el Consejo General de Educación.
- 11.- Entender en el control bromatológico y establecer condiciones sanitarias de la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los productos alimenticios en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- 12.- Participar en la elaboración y ejecución de programas integrados que cubran a los habitantes de la Provincia en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.
- 13.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.
- 14.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden en el marco de su competencia.

7º) MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS:

- 1.- Intervenir en toda cuestión relativa a los procesos de planeamiento estratégico y al desarrollo de objetivos de mediano y largo plazo conducente al desarrollo

equilibrado, sostenible y sustentable en los aspectos socioeconómicos, territoriales, ambientales, infraestructurales, institucionales, productivos y humanos.

2.- Participar en el diseño de políticas, planes sectoriales, programas operativos y macro proyectos de inversión pública, con un enfoque estratégico y participativo y un horizonte plurianual.

3.- Coordinar y sintetizar la participación provincial en los procesos de planificación de escala nacional, regional, intraregional, microregional, urbana y barrial, con énfasis en los aspectos territoriales, ambientales, poblacionales e infraestructurales.

4.- Planificar la totalidad, de la infraestructura de redes, equipamiento y dotaciones, elaborar y mantener, actualizado el banco de proyectos de inversión pública, priorizar la cartera de proyectos, servicios públicos esenciales y obras en materia de transporte, comunicaciones, energía, vivienda, recursos hídricos, saneamiento, vialidad, educación, salud, seguridad, gobierno, contención social, cultura, deporte y medio ambiente, en coordinación con cada una de las áreas respectivas.

5.- Entender en la planificación, programación, diseño, proyección, ejecución, inspección, supervisión y conservación de las obras públicas provinciales o nacionales delegadas, en tanto que las mismas sean ejecutadas por Organismos de la Administración Pública centralizadas que actúen bajo la órbita de su dependencia.

6.- Ejercer la fiscalización administrativa y la conducción técnica de las obras públicas en jurisdicción provincial, a través de los Organismos de su dependencia y en tanto que los mismos sean financiados por el Tesoro Provincial.

7.- Entender en todo lo inherente a estudios, proyectos, uso, ocupación, construcción, ampliación, remodelación, reparación y demolición de todos los edificios públicos provinciales y nacionales en proceso de transferencia dominial a la Provincia.

8.- Entender en la definición de uso, utilización y ocupación de los inmuebles de propiedad o tenencia provincial, como así también en la adquisición de tierra para la ejecución de obras públicas.

9.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras sanitarias, agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, efluentes industriales, obras hidráulicas, obras de defensa contra inundaciones, obras de control de erosiones, obras para sistematización del riego, obras de exploración y explotación de aguas subterráneas,

obras de navegabilidad, y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por los Organismos de su dependencia.

10.- Entender en las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones provinciales, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

11.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación, ordenamiento, coordinación, contralor y gestión del sistema de transporte multimodal de pasajeros y cargas -automotor, ferroviario, fluvial y aéreo y los relacionados a las instancias de estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras portuarias, aeroportuarias, de estaciones terminales de trenes y ómnibus, paradores y apeaderos, de centros logísticos de transferencia de cargas, de obras viales, obras ferroviarias, obras de navegabilidad y obras complementarias y afines.

12.- Entender en los actos del Poder Ejecutivo relacionados con el estudio, planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, explotación y control de obras energéticas, ya sean eléctricas, gas natural, hidroeléctricas, hidrocarburíferas, termoeléctricas y de fuentes de generación alternativas, tales como bio masa, fotovoltaicas, termo solares, eólicas, y de hidrógeno, entre otras, en coordinación con las áreas específicas.

13.- Entender en las instancias de planificación, programación, proyecto, construcción y control de obras residenciales, complejos habitacionales, centros comunitarios y vecinales y obras complementarias y afines, en tanto que las mismas sean ejecutadas por Organismos de la órbita de su dependencia.

14.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo referidos a la planificación y diseño de las políticas ambientales, en el ordenamiento ambiental y territorial, en la preservación y mejoramiento del ambiente natural y construido y en la defensa, de la calidad de vida de la población.

15.- Impulsar, a través del organismo provincial específico, la puesta en marcha de un sistema integrado de monitoreo y evaluación de las actividades que afecten al ambiente, así como la realización de la evaluación de impacto ambiental de toda obra de infraestructura, actividad productiva o de servicios.

16.- Entender en la elaboración o reformulación de los marcos e instrumentos jurídicos, legales y normativos necesarios para llevar adelante las funciones de la cartera.

17.- Participar en los estudios, relevamientos de datos y proyectos vinculados a la topografía, hidrografía, geomorfología, soporte natural y ambiental, así como en la elaboración de sistemas de información georeferenciados, cartografías urbano y rural, censos y servicios estadísticos relacionados con el planeamiento físico territorial, en concordancia con la competencia específica establecida en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

18.- Entender en la aprobación de la programación y gestión, así como en el seguimiento, control y evaluación de resultados de todos los organismos de su dependencia, relacionados con la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el uso racional y aprovechamiento de los recursos naturales.

19.- Participar en la coordinación de acciones y gestiones con organismos nacionales, regionales e internacionales, tanto sean públicos, privados o mixtos, relacionados con la planificación, el desarrollo integral, la asistencia técnica científica y financiera, la cooperación horizontal y la innovación tecnológica aplicada a obras, servicios y ambiente, en la medida que en las mismas tengan incumbencias los Organismos del ámbito de su competencia.

20.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo relativos al mantenimiento, reparación y uso de los bienes muebles e inmuebles y proporcionar los servicios generales que fueran necesarios, para lo que dependerá de este Ministerio la Dirección de Servicios Generales.

21.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le recomienden en el marco de su competencia.

8º) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:

1.- Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial.

2.- Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas.

3.- Fomentar la articulación entre el sector científico-tecnológico, y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas.

4.- Entender e intervenir en el diseño, planificación, coordinación y gestión de políticas de innovación y desarrollo científico y tecnológico, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible basado en el conocimiento y en la expansión de las capacidades innovadoras y creativas de la sociedad entrerriana y en las relaciones con los actores del sistema de innovación, ciencia y tecnología de la Provincia.

5.- Intervenir en la promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación, en particular en la temática de incubadoras de empresas, parques y polos científicos- tecnológicos.

6.- Entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencias y tecnología, en especial los vinculados al MERCOSUR.

7.- Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia.

Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios.

8.- Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia.

9.- Acordar, coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales vinculados con la actividad productiva y comercial.

10.- Entender en el diseño, aplicación y ejecución de políticas que impulsen la conservación y uso de los recursos naturales, tales como flora y fauna, autóctonas, aguas superficiales, recursos forestales, mineros, suelos y áreas naturales protegidas, en coordinación con las demás áreas específicas.

11.- Propiciar, a través del organismo provincial específico, la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural, así como de la biodiversidad, procurando el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.

12.- Coadyuvar con los Municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. Promover la formación de áreas y parques industriales, a los efectos de obtener ventajas de escala y aglomeración y un manejo sustentable de los aspectos ambientales.

13.- Entender en la ejecución de políticas tendientes a orientar, informar, educar y defender a los consumidores y usuarios en el marco de las leyes de Lealtad Comercial, Metrología Legal, Defensa del Consumidor, Abastecimiento, Agio y Especulación.

14.- Intervenir en programas sobre electrificación rural, obra pública, caminos, ferrocarriles, gas, puertos y en general en lo referido a la infraestructura y servicios, en todo lo concerniente a los aspectos vinculados con la producción.

15.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones de utilidad común en el ámbito económico productivo.

16.- Establecer ámbitos de estudios y crear equipos interdisciplinarios con la participación de entidades académicas y técnicas para la determinación de costos y resultados y otra información relevante para el análisis del aparato productivo y comercial de la Provincia.

17.- Diseñar e implementar registros de productores primarios, industriales y comerciales a los efectos de servir de base para las políticas productivas.

18.- Establecer políticas de atención de las situaciones de emergencia que se susciten en los diversos sectores.

19.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo, vinculadas al ordenamiento y fiscalización de las actividades desarrolladas en el complejo agropecuario, industrial, minero, comercial y de servicios.

20.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la promoción del comercio exterior y las relaciones económicas con entidades y organismos provinciales, nacionales e internacionales.

21.- Refrendar los actos, emanados del Poder Ejecutivo vinculados a la fiscalización de la producción vegetal y animal, como en lo referente a los recursos naturales, la biodiversidad, la caza y pesca, tanto industrial, comercial o deportiva.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados al ejercicio de la policía sanitaria animal, vegetal, industrial y comercial, tendiente a resguardar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos.

23.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo vinculados, al ordenamiento de la legislación sobre la estructura agraria y establecer estrategias, sobre el destino de la tierra pública.

9º) MINISTERIO DE TURISMO:

1.- Entender en la elaboración de la política turística del Poder Ejecutivo Provincial con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del Plan Estratégico de Turismo Sustentable (PEDTS), la ejecución de las acciones resultantes de la misma y aquellas emergentes de la propia competencia.

2.- Entender en la presentación al Poder Ejecutivo Provincial, de los planes y propuestas en materia de infraestructura física de aquellas acciones necesarias para la ejecución de políticas turísticas dirigidas al fomento de la actividad y de los proyectos integrales de emprendimientos turísticos que por cuya incidencia económica, laboral, social, recreativa, cultural y/o de actividades conexas e inversión sean pasibles de ser incorporados al régimen de promoción establecido mediante la Ley N° 9946, a través de su declaración, específica de interés provincial.

3.- Entender en la planificación de la propuesta del ordenamiento territorial en microregiones, regiones, zonas, corredores, circuitos; rutas y áreas de recreación y/o esparcimiento adyacentes a éstas u otra que se establezcan reglamentariamente, en concordancia con las respectivas, autoridades municipales y comunales y en el marco de sustentabilidad del desarrollo turístico.

4.- Entender en la expedición de la declaración de municipios y comunas turísticas, conforme su condición de tales establecida reglamentariamente en el Capítulo II de la Ley N° 9946.

5.- Entender en el impulso de la puesta en valor, desarrollo y fomento de la protección y conservación del patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales competentes.

6.- Intervenir en la determinación de obras de infraestructura básica que directa o indirectamente sirvan o se destinen para el aprovechamiento turístico, en articulación con el Ministerio con competencia específica en el área.

7.- Entender en la promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como de todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial.

8.- Entender en el estímulo y desarrollo del turismo respecto de convenciones, eventos y actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la Provincia.

9.- Entender en la determinación de los requerimientos de formación y capacitación de la demanda laboral y profesional del sector turístico e intervenir en la implementación de planes de formación y capacitación.

10.- Entender en el apoyo de las acciones de capacitación de los trabajadores y profesionales que participan en el sector público y el privado en relación directa con el turismo y en especial con la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos e instituciones educativas que corresponda.

11.- Velar por el resguardo del turista o visitante, mediante el contralor de los servicios turísticos e impulsando acciones orientadas a la formación de conciencia turística y entender en el fomento de la gestión de calidad de destinos, recursos y atractivos turísticos.

12.- Entender en el impulso de la creación de delegaciones u oficinas de turismo, en coordinación con los respectivos municipios y comunas.

13.- Entender en el ordenamiento, reglamentación, registro, certificación y control de las actividades desarrolladas por los prestadores turísticos que no fueran reglamentadas o de competencia nacional.

14.- Entender en la generación de un Registro para las actividades que se encuentren reglamentadas y en el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones previstas en la legislación turística provincial.

15.- Entender en la determinación de cánones, contribuciones o derechos aplicables a los bienes turísticos de la Provincia y en la aplicación y ejecución del régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 9946.

16.- Entender en la administración del Fondo Provincial de Turismo y en la promoción, gestión, coordinación y disposición de la realización de todas las acciones necesarias para la integración plena de sus recursos económicos y financieros conferidos por la Ley N° 9946.

17.- Entender en el fomento del establecimiento de líneas de crédito para la construcción de alojamientos turísticos, la implementación de servicios, transporte e infraestructura destinada al turista.

18.- Entender en el incentivo del desarrollo de pequeñas industrias y artesanías que tengan por finalidad la producción de bienes de consumo turístico.

19.- Presidir la Comisión Provincial de Turismo – CO.PRO.TUR- creada mediante la Ley N° 9946 y el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística CIFAT, creado mediante la Ley N° 9946 e impulsar la conformación de un Consejo Turístico como entidad colegiada representativa del conjunto de los actores de la actividad turística.

20.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración interna y las que fije el señor Gobernador.

21.- Entender en el dictado de las resoluciones y demás actos administrativos de efectos particulares o generales que hubieren lugar en materia turística.

22.- Refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo relacionados con el desarrollo turístico de la Provincia y demás de su competencia específica.

10º) MINISTERIO DE TRABAJO:

1.- Proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente.

2.- Difundir la legislación laboral, controlando el efectivo cumplimiento de la norma.

3.- Entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado.

4.- Entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social.

5.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la Legislación Laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.

6.- Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en la elaboración y, aplicación de la Política Salarial del Sector Público.

7.- Participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

8.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.

9.- Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

10.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

11.- Intervenir en las políticas de promoción, dirección y organización de políticas públicas para generar empleo decente, propiciando estrategias de capacitación laboral ajustadas a la demanda de trabajo y las potencialidades provinciales y apoyando la formación de emprendedores, microempresas y emprendimientos asociativos.

12.- Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción y ejecutar los planes de fomento y empleo que se implementaren.

13.- Auspiciar el desarrollo y la formación de la fuerza laboral de la Provincia, fomentando la incorporación de empleo calificado y debidamente registrado, de modo de incrementar la productividad laboral, la calidad y cantidad de los puestos de trabajo.

14.- Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador; en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la Legislación Laboral, actuando en carácter de árbitro en sus asuntos laborales que por Ley correspondan y/o que sus pares voluntariamente le sometan en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y resolver los asuntos derivados de la Seguridad Social.

15.- Entender en el desarrollo de todas las funciones que surjan de su misión, las complementarias de la misma, las necesarias para su administración y las que fije el señor Gobernador.

16.- Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con el trabajo y la seguridad social.

DE LAS SECRETARIAS DE LA GOBERNACIÓN

Art. 14º: Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Gobernador serán atendidas por las siguientes Secretarías quedando, en su caso, facultado para modificar o reasignar las competencias:

- 1º) Secretaría General y de Relaciones Institucionales.
- 2º) Secretaría Legal y Técnica.
- 3º) Secretaría de Gestión Pública.
- 4º) Secretaría de la Juventud.

Art. 15º: Los Secretarios colaborarán en forma directa con el Gobernador, bajo su exclusiva dependencia.

Art. 16º: El Poder Ejecutivo determinará las funciones específicas de cada Secretaría de la Gobernación y podrá, en su caso, disponer la creación, supresión o modificación de las mismas.

Asimismo podrá crear, modificar y/o suprimir Subsecretarías y organismos de menor jerarquía.

Art. 17º: Los Secretarios de la Gobernación encargados del despacho de la cuestión que se trate, visarán los mensajes, actos administrativos y proyectos de Ley que originen y serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

DE LAS SECRETARIAS MINISTERIALES

Art. 18º: Establécense las siguientes Secretarías Ministeriales:

1º) En el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Secretaría de Justicia.

Secretaría General-

2º) En el ámbito del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones:
Secretaría de Lucha contra las Adicciones (SELCA).

3º) En el ámbito del Ministerio de Cultura y Comunicación
Secretaría de Cultura
Secretaría de Comunicación

4º) En el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:
Secretaría de Hacienda
Secretaría de Presupuesto y Finanzas

5º) En el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social:

Secretaría de Gestión

Secretaría de Economía Social

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

6º) En el ámbito del Ministerio de Salud:

Secretaría de Salud.

Secretaría de Gestión.

7º) En el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Energía.

Secretaría de Transporte

8º) En el ámbito del Ministerio de la Producción

Secretaría de Ambiente.

Secretaría de Producción Primaria

Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo.

Secretaría de Relaciones Institucionales

9º) En el ámbito del Ministerio de Turismo.

Secretaría de Turismo

10º) En el ámbito del Ministerio de Trabajo Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

El Poder Ejecutivo podrá además, dentro de la órbita de los Ministerios, crear

Secretarías, Subsecretarías y Organismos de menor jerarquía.

Art. 19º: Los Secretarios Ministeriales asistirán, bajo su dependencia al Ministro en la conducción y decisión de los asuntos generales de su departamento.

Art. 20º: Los Secretarios Ministeriales serán responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

DE LAS SUBSECRETARIAS Y OTROS ORGANISMOS

Art. 21º: Los Subsecretarios secundarán al Ministro Secretario de Estado, Secretario de la Gobernación o Secretario Ministerial en el desempeño de sus funciones, en las distintas ramas de cada departamento o Área.

Art. 22º: Los Subsecretarios serán asimismo, responsables de los actos que proyecten, los que legalicen con su firma y en los que intervengan dentro de su competencia.

DE LOS ORGANISMOS QUE SE RELACIONAN CON EL PODER EJECUTIVO

Art. 23º: Se relacionarán con el Poder Ejecutivo:

En forma directa:

Fiscalía de Estado

Escribanía Mayor de Gobierno

Comisión Administradora Fondo Especial de Salto Grande Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.)

A través del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Policía de la Provincia

Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades

Dirección General del Servicio Penitenciario

Consejo de la Magistratura.

A través del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones

Consejo General de Educación

UADER

A través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos

Contaduría General de la Provincia

Instituto Autárquico Provincial del Seguro

Tribunal de Cuentas

Ente Túnel Subfluvial "Silvestre Bagnis – Uranga".

A través del Ministerio de Desarrollo Social:

Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social

Instituto Provincial de Discapacidad A través del Ministerio de Salud:

Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos

A través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Ente de Control y Regulación de Aguas Termales

Ente de Control de Telecomunicaciones

Dirección Provincial de Vialidad

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda

Instituto Portuario

Ente Autárquico Puerto Ibicuy

Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay

Ente Autárquico Puerto Diamante

Ente Autárquico Puerto La Paz- Márquez

A través del Ministerio de la Producción:

Instituto de Control de Alimentos y Bromatología

A través de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales:

Ente Región Centro, Representación del Gobierno de Entre Ríos, en Capital Federal.

Art. 24º: Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la Estructura Orgánica funcional de las dependencias que integran los distintos Ministerios y Secretarías así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de, adecuados a sus fines, objetos y materias señaladas en la presente.

Art. 25º: Derógase la Ley N° 9958 y toda otra disposición legal o reglamentaria que total o parcialmente se oponga a la presente ley.

Art. 26º: La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 27º: Comuníquese, etcétera.